

Acaip

“OBLIGACIÓN DE CONCURSAR”

DE LOS FUNCIONARIOS EN

ADSCRIPCIÓN

PROVISIONAL

SI NO SALE EN EL CONCURSO LA PLAZA QUE OCUPA

NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONCURSAR

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tif.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

La adscripción provisional es un mecanismo de provisión de puestos de trabajo, de carácter excepcional, que podrá ser utilizado en los supuestos previstos expresamente en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, entre los que se encuentra el supuesto de remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por libre designación, así como por los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo tras su reingreso al servicio activo (artículo 62.2 del Real Decreto 364/1995)

En el mismo precepto legal se establece que **“El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año y el funcionario tendrá obligación de participar en la convocatoria, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente. Si no obtuviere destino definitivo se le aplicará lo dispuesto el artículo 72.1 de este Reglamento”**.

El apartado 2 del artículo 72 del Real Decreto 364/1995 dispone que **“los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias”**.

Previsión por la que se persiguen dos objetivos: que el funcionario obtenga un destino definitivo y que el puesto se cubra con tal carácter.

La cuestión que se plantea es la siguiente. **¿Tiene la obligación de concursar el funcionario en adscripción provisional si la plaza que ocupa no sale en el concurso? ¿Tiene consecuencias administrativas?**

La respuesta a la primera cuestión es clara y sencilla, **“NO”**, desde el momento que no se cumplen por parte de la Administración el requisito que establece la norma de convocar en el plazo máximo de un año la plaza ocupada provisionalmente. Difícilmente puede el funcionario afectado cumplir con el segundo requisito normativo, la **obligación de concursar**, si como se establece en la obligación de participar debe **“(…) solicitar el puesto que ocupa provisionalmente”**. Obviamente si el puesto que ocupa no se sale a concurso no puede solicitar la plaza.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Respecto a la segunda cuestión, el funcionario en adscripción provisional que no participa en el concurso de provisión al no ser convocada su plaza en el concurso, no se ve afectado administrativamente. Continuará desempeñando el mismo puesto de trabajo, como venía realizándolo hasta este momento, sin mayor incidencia.

Si hubiese salido su plaza y no participase ¿Qué consecuencias tiene?

El problema de fondo estriba en determinar cuales son las consecuencias jurídicas a deducir del incumplimiento de esta obligación de participación en las correspondientes convocatorias para obtener un puesto con carácter definitivo puesto que la normativa vigente de función pública no prevé ninguna.

Según dictamen de la Comisión Superior de Personal de la Dirección General de la Función Pública, a consulta de fecha 16 de mayo de 2007, se estima que la consecuencia inmediata debe ser el decaimiento de la garantía del puesto de trabajo que establecen los artículos 58.2 y 72.1 del Real decreto 364/1995, a saber, la adscripción a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese.

Precisamente, la obligación impuesta en el artículo 72 del mencionado Real Decreto tiene por objetivo la obtención de un puesto con carácter definitivo, coherente con el carácter excepcional de la figura de la adscripción provisional.

Por tanto, el funcionario afectado podría ser cesado del puesto que desempeña actualmente en adscripción provisional y adjudicársele otro puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala.

Todo ello sin perjuicio, de que la unidad competente estime, en su caso, la apertura de un expediente disciplinario por tal incumplimiento. En este sentido, el artículo 8.e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado prevé como falta leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Madrid a 20 de junio de 2013

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
